

Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> trimestre	49,84 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> hasta 75 m <sup>3</sup> trimestre	54,93 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 75 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	69,43 ptas/m <sup>3</sup>

Consumo industrial	
Hasta 15 m <sup>3</sup> trimestre	36,43 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	36,43 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 75 m <sup>3</sup> trimestre	51,03 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 75 m <sup>3</sup> hasta 150 m <sup>3</sup> trimestre	56,76 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 150 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	65,00 ptas/m <sup>3</sup>

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobada por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Lupión (Jaén).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Hasta 18 m <sup>3</sup> trimestre (Mínimo)	260 ptas
Más de 18 m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup> trimestre	30 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 40 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> trimestre	50 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> trimestre	70 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 90 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	90 ptas/m <sup>3</sup>

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sabiote (Jaén).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Sabiote (Jaén).

Concepto Tarifas autorizadas  
IVA incluido

Consumo doméstico.	
Hasta 16 m <sup>3</sup> trimestre (Mínimo)	320 ptas
Más de 16 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	30 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> trimestre	45 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	100 ptas/m <sup>3</sup>

Consumo industrial	
Hasta 15 m <sup>3</sup> trimestre (mínimo)	400 ptas
Más de 16 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	40 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	60 ptas/m <sup>3</sup>

Suministro para obras	
Hasta 15 m <sup>3</sup> trimestre (mínimo)	600 ptas
Más de 15 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	70 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	90 ptas/m <sup>3</sup>

Canon de contadores	100 ptas/trimestre
---------------------	--------------------

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Santiago de Calatrava (Jaén).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Concepto Tarifas autorizadas  
IVA incluido

Consumo doméstico.	
Hasta 9 m <sup>3</sup> mes	31,80 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 9 m <sup>3</sup> hasta 14 m <sup>3</sup> mes	47,70 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 14 m <sup>3</sup> en adelante mes	106,00 ptas/m <sup>3</sup>

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 5º del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo,

dispone que en el año académico 1.991/1.992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, el Real Decreto 1.330/1.991, de 6 de septiembre (B.O.E. del 7) ha establecido los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.

En este contexto, la implantación de la Educación Infantil comporta exigencias de calidad, relativas a las condiciones materiales de los Centros, especialización del profesorado y número máximo de alumnos por grupo. Tales condiciones han sido definidas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia, en uso de la atribución que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, ha dispuesto:

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.-** La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes, públicos y privados, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Segundo.-** La implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil y la consiguiente extinción de las enseñanzas correspondientes de la Educación Preescolar se producirá en las condiciones y en los plazos que establece la presente Orden.

**Tercero.-** 1. La autorización para que los Centros públicos y privados implanten el segundo ciclo de la Educación Infantil se hará por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En el caso de los Centros Privados, la autorización requerirá la previa solicitud de los titulares respectivos.

**Cuarto.-** En los Centros públicos y privados que implanten el segundo ciclo de la Educación Infantil, dicha implantación se producirá de manera gradual y progresiva, dentro del marco temporal establecido por el citado Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio.

**Quinto.-** 1. Los Centros públicos y los Centros privados autorizados para impartir la Educación Preescolar, que inicien la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán reunir las condiciones relativas a Profesorado y número máximo de niños y niñas por aula especificadas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

2.- El número máximo de alumnos por aulas se podrá reducir en cinco en aquellas unidades de las unitarias y Centros incompletos, así como de los Colegios Públicos Rurales, en que por necesidades de escolarización haya que agrupar alumnos de tres, cuatro y cinco años.

**Sexto.-** 1. Los Centros que implanten el segundo ciclo de la Educación Infantil incorporarán a su denominación el término Educación Infantil. El cambio de denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes.

2. Los Centros que atiendan a niños y niñas de las edades correspondientes a este ciclo no podrán incorporar a su denominación el término Educación Infantil en tanto no sean expresamente autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia para la impartición del Segundo Ciclo de este nivel educativo.

#### II.- CENTROS PUBLICOS

**Séptimo.-** 1. En el curso 1.991/92 se inicia la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

2. Los Centros a que se refiere el apartado anterior implantan en el curso 1.991/92 el primer año del segundo ciclo de la Educación Infantil; en el curso 1.992/93, el segundo año, y en el curso 1.993/94, el tercer año.

**Octavo.-** La implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que escolaricen niños y niñas de tres a seis años y que no estén incluidos en el

anexo de la presente Orden se producirá de manera gradual y progresiva, dentro del marco temporal establecido por el citado Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio.

**Noveno.-** 1. Con objeto de hacer posible la adecuación de los Centros públicos a las necesidades derivadas de la Educación Infantil y permitir la implantación gradual del segundo ciclo de la misma a lo largo de los cursos en los que ha de producirse tal implantación, la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para la progresiva mejora de las condiciones materiales de los Centros.

2. Asimismo, los Planes Anuales de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, incluirán acciones dirigidas a conseguir que la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil se lleve a cabo con ofertas de formación permanente en los nuevos diseños curriculares para el profesorado de los Centros correspondientes.

**Décimo.-** En los Centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia el número máximo de niños y niñas por aula será de 25 en las unidades autorizadas para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil.

**Undécimo.-** 1. La implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos dependientes de otras Administraciones distintas de la Consejería de Educación y Ciencia se producirá en el plazo establecido en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, para la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

2. El procedimiento de autorización de los Centros a los que se refiere el apartado anterior, para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, se ajustará a las condiciones y plazos previstos en los apartados duodécimo al decimoquinto de la presente Orden.

#### III.- CENTROS PRIVADOS

**Duodécimo.-** Los Centros privados de nueva creación autorizados, después de la entrada en vigor del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio, para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil, implantarán dicho ciclo en el curso en que sean autorizados.

**Decimotercero.-** 1. Los Centros de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán iniciar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.992/93, siempre que lo soliciten antes del 30 de marzo inmediatamente anterior al comienzo del curso respectivo, y sean autorizados para ello.

2. En todo caso, los Centros privados de Educación Preescolar con autorización o clasificación definitiva implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil en el plazo establecido en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, para la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

**Decimocuarto.-** 1. La solicitud a la que se refiere el apartado anterior será presentada por los titulares de los Centros ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y contendrá los siguientes datos:

a) Número de unidades escolares en las que se impartirá la Educación Infantil, dentro de los límites de la autorización, así como número de niños y niñas en cada una de dichas unidades.

b) Cursos que se impartirán en las distintas unidades.

c) Relación de Profesores que impartirán las enseñanzas, con indicación de sus titulaciones respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 y, en su caso, en las disposiciones transitorias octava y novena del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio.

2. La Delegación Provincial elevará la solicitud, con su informe, a la Dirección General de Ordenación Educativa, que realizará la propuesta de autorización con audiencia, en su caso, del interesado.

**Decimoquinto.-** 1. Los Centros autorizados para impartir Educación Preescolar que no tengan autorización o clasificación definitiva, así como los centros que atiendan a niños y niñas menores de seis años que, no estando autorizados como Centros de Educación Preescolar, hayan obtenido autorización o licencia para su funcionamiento con arreglo a la legislación anterior a la Ley Orgánica

1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil cuando cumplan los requisitos mínimos establecidos para los centros de este ciclo educativo en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio.

2. Transcurridos diez años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros a que se refiere el apartado anterior que no hubiesen realizado las adaptaciones a que se refiere el mismo apartado, dejarán de ostentar el carácter de Centros autorizados, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley citada.

**IV.- DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta tanto se realice el desarrollo del Real Decreto 1.330/1.991, de 6 de septiembre (B.O.E. del 7), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, los Centros que implanten el segundo ciclo de dicho nivel educativo, se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 22 de julio de 1.991 (B.O.J.A. del 10 de agosto) sobre organización, funcionamiento y seguimiento de los Centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, para el curso 1.991/92.

**V.- DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden tendrá efectos académicos a partir del curso 1.991/92.

Sevilla, 31 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**PROVINCIA: CORDOBA**

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14000011	C.P. LAUREADO CAPITAN TREV.	ADAMUZ
14000367	C.P. SANTA MARIA	ALBENDIN
14007532	C.P. LOS ANGELES	ALCOLEA
14003681	C.P. SAN CARLOS BORROMEIO	FUENTE OBEJUNA
14007571	C.P. SAN SEBASTIAN	FUENTE OBEJUNA
14600851	C.P. GUADIATO I	FUENTE OBEJUNA
14007209	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	CAÑADA DE RABADAN
14003861	C.P. PURISIMA CONCEPCION	FUENTE PALMERA
14003885	C.P. MARGARITA GUIADO	LA HERRERIA
14003897	C.P. FERNANDEZ GRILO	OCHAVILLO DEL RIO
14003976	C.P.	VILLALON
14004658	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	LUQUE
14601031	C.P. VIA AUGUSTA	OBEJO
14600929	C.P. TIÑOSA	PRIEGO DE CORDOBA
14006588	C.P. S. PEDRO Y STA. TERESA	SANTA EUFEMIA
14006783	C.P. MAESTRO ROGELIO FDEZ	VILLANUEVA DEL DUQUE

**PROVINCIA: GRANADA**

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18009298	C.P. SAN MIGUEL	ALMUÑECAR
18002693	C.P. SAN JUAN DE DIOS	CERRILLO DE MARACENA
18003661	C.P. GOMEZ MORENO	GRANADA
18003740	C.P. GALLEGO BURIN	GRANADA
18003880	C.P. INMACULADA DEL TRIUNFO	GRANADA
18009535	C.P. LUIS ROSALES	GRANADA
18601667	C.P. LA CALETA	GRANADA
18601679	C.P. SANCHO PANZA	GRANADA
18004756	C.P. ADELANTADO P. MENDOZA	GUADIX
18006561	C.P. LA PAZ	MONTEFRIO
18007113	C.P. PABLO RUIZ PICASSO	MOTRIL-EL VARADERO
18007711	C.P. H.H. CORONEL VELAZQUEZ	PIÑAR
18008211	C.P. REYES CATOLICOS	SANTA FE
18008853	C.P. CAPITULACIONES	SANTA FE

**PROVINCIA: HUELVA**

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21000188	C.P. LOPE DE VEGA	ALMONTE
21000191	C.P. NTRA. SRA. DEL ROCIO	ALMONTE
21003566	C.P. LOS LLANOS	ALMONTE
21600830	C.P. LA HUERTA	ALMONTE
21601007	C.P.	ALMONTE
21600994	C.P. LA JULIANITA	ARACENA
21000814	C.P. LA RABIDA	EL CAMPILLO
21002355	C.P. VIRGEN DEL ROSARIO	MINAS DE RIOTINTO
21000279	C.P. DOÑANA	EL ROCIO
21003426	C.P. DUNAS DE DOÑANA	TORRE DE LA HIGUERA
21002914	C.P. MENENDEZ Y PELAYO	VALVERDE DEL CAMINO
21003554	C.P. JOSE NOGALES	VALVERDE DEL CAMINO
21600738	C.P. LOS MOLINOS	VALVERDE DEL CAMINO

**PROVINCIA: JAEN**

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000076	C.P. JOSE GARNICA SALAZAR	ALCALA LA REAL
23000088	C.P. MARTINEZ MONTAÑEZ	ALCALA LA REAL
23000489	C.P. JOSE RUIZ DE GORDOA	ANDUJAR
23005128	C.P. FRANCISCO VILCHEZ	ARROYO DEL OJANCO
23000787	C.P. JOSE ANTONIO	BAEZA
23000911	C.P. PEDRO CORCHADO	BAILEN
23001123	C.P. ARTURO DEL MORAL	CABRA DE SANTO CRISTO
23001159	C.P. CASTILLO DE ALHABAR	CAMBIL
23001470	C.P. JOSE YANGUAS MESSIA	ESCAÑUELA
23002048	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	JAEN
23002085	C.P. ALCALA VENCESLADA	JAEN
23002097	C.P. SANTO DOMINGO	JAEN
23002164	C.P. RUIZ JIMENEZ	JAEN
23002486	C.P. CANDIDO NOGALES	JAEN
23005402	C.P. SAN FELIPE	JAEN
23002577	C.P. ALFONSO GARCIA CHAMORRO	LINAREJOS
23002681	C.P. SANTA ENGRACIA	LINARES

**PROVINCIA: ALMERIA**

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04004851	C.P. NUEVA ANDALUCIA	ADRA-LA CURVA
04004632	C.P. PUENTE DEL RIO	ADRA-PUENTE RIO
04000225	C.P. VIRGEN DEL SALIENTE	ALBOX
04001291	C.P. A.I.SORDOS ROSA RELAÑO	ALMERIA
04004541	C.P. BARAJAS	BERJA
04001886	C.P. SANTA CRUZ	CANJAYAR
04001916	C.P. URBINA CARRERA	CANTORIA
04003354	C.P. ANDALUCIA	NIJAR-S.ISIDRO
04003433	C.P. TRINA RULL	OLULA DEL RIO
04003925	C.P. MIGUEL ZUBELDIA	SERON
04004176	C.P. SGDO. CORAZON DE JESUS	TIJOLA
04004309	C.P. CASTILLO DE LOS VELEZ	VELEZ-BLANCO
04004310	C.P. DR. SEVERO OCHOA	VELEZ-RUBIO

**PROVINCIA: CADIZ**

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11001130	C.P. CARMEN JIMENEZ	CADIZ
11001178	C.P. CAMPO DEL SUR	CADIZ
11001646	C.P. SAN RAFAEL	CADIZ
11001907	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ	CADIZ
11602812	C.P. VILLA DE BREST	CADIZ
11800026	C.P. PARVULOS VALCARCEL	CADIZ
11002572	C.P. SAN VICENTE DE PAUL	JEREZ FRA.
11002614	C.P. SAN TELMO	JEREZ FRA.
11006930	C.P. LAS GRANJAS	JEREZ FRA.
11007031	C.P. ANDALUCIA	JEREZ FRA.
11003795	C.P. LA ATUNARA	LA LINEA DE LA CONCEP.
11603361	C.P. ANGEL RUIZ ENCISO	MEDINA-SIDONIA
11004076	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	OLVERA
11005691	C.P. SAGRADO CORAZON	PUENTE MAYORGA
11603041	C.P. BLAS INFANTE	SAN FERNANDO
11005603	C.P. MAESTRA RAFAELA ZARATE	SANLUCAR BARRAMEDA

23005554	C.P. LA PAZ	LINARES
23005785	C.P. MAESTRO ANDRES MARIN	LINARES
23601175	C.P. ARRAYANES	LINARES
23005013	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ	MARMOLEJO
23003284	C.P. NTRA. SRA. ENCARNACION	PEAL DE BECERRO
23003399	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	PUENTE DE GENAVE
23003405	C.P. SAN BLAS	PUERTA DEL SEGURA
23003843	C.P. SANTA TERESA DE JESUS	SILES
23005505	C.P. JUAN CARLOS I	TORRE DEL CAMPO
23005591	C.P. PERO-XIL	TORREPEROGIL
23601126	C.P. TORRES DE ALBANCHEZ	TORRES DE ALBANCHEZ
23004215	C.P. VIRGEN DE GUBADALUPE	UBEDA
23005190	C.P. JUAN PASQUAU	UBEDA
23004379	C.P. NTRA. SRA. CASTILLO	VILCHES
23004461	C.P. SAN VICENTE MARTIR	VILLACARRILLO-MOGON
23001056	C.P. VIRGEN DE CUADROS	BEDMAR Y GARCIEZ
23003569	C.P. SANTIAGO APOSTOL	SANTIAGO DE LA ESPADA

29004699	C.P. CERRO CORONADO	MALAGA
29005175	C.P. RICARDO LEON	MALAGA
29005394	C.P. BERGAMIN	MALAGA
29009259	C.P. SALVADOR RUEDA	MALAGA
29007354	C.P. SAN ISIDRO	PERIANA
29007639	C.P. NTRA. SRA. DE GRACIA	RIOGORDO
29008221	C.P. COLINA DEL SOL	TORROX
29008292	C.P. EL FARO	TORROX-COSTA
29008309	C.P. EL MORCHE	TORROX-COSTA
29602463	C.P. (LOS LLANOS)	TORROX-COSTA

PROVINCIA: SEVILLA

CODIGO CENTRO LOCALIDAD

41000399	C.P. SAN ISIDRO	ALCALA DEL RIO
41000375	C.P. NTRA. SRA. DEL CARMEN	ALCALA DEL RIO
41000715	C.P. MARIA LUISA PAGES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41009551	C.P. MAESTRO JUAN MARIN	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41010332	C.P. LUIS VALLADARES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41001239	C.P. VIRGEN DEL MONTE	CAZALLA DE LA SIERRA
41001537	C.P. MARIA ANA DE LA CALLE	EL CORONIL
41001835	C.P. INSP. JUAN MANUEL FDEZ	ECIJA
41003273	C.P. CERVANTES	EL PEDROSO
41003327	C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD	PILAS
41004204	C.P. PADRE MANJON	SEVILLA
41004307	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	SEVILLA
41009378	C.P. TORIBIO VELASCO	SEVILLA

PROVINCIA: MALAGA

CODIGO CENTRO LOCALIDAD

29001546	C.P. SAN ANTONIO	ARRIATE
29010626	C.P. (SAN SEBASTIAN)	COIN
29010912	C.P. (INTELHORCE)	MALAGA-CAMPANILLAS
29011591	C.P. PABLO NERUDA	MALAGA-CAMPANILLAS
29003580	C.P. LA BIZNAGA	MALAGA
29003701	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	MALAGA
29003853	C.P. MARTIRICOS	MALAGA
29003877	C.P. DR. GALVEZ MOLL	MALAGA

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a *daña Maria Concepción Navarro Mall, catedrática de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Farmacología.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de conocimiento de Farmacología convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.91 (Boletín Oficial del Estado 16.4.91), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Navarro Mall, Catedrática de esta Universidad, adscrita al Area de conocimiento de Farmacología.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Farmacología.

Granada, 10 de febrero de 1992.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a *don Juan José Ortells Rodríguez, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Psicología Básica.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de conocimiento de Psicología Básica convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.91 (Boletín Oficial del Estado 16.4.91), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. Juan José Ortells Rodríguez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Psicología Básica.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Psicología Experimental y Fisiología del Comportamiento y prestará sus servicios en la Facultad de Humanidades de Almería.

Granada, 10 de febrero de 1992.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra *Presidente suplente de la Comisión que ha de resolver un concurso para la provisión de plaza de los cuerpos docentes universitarios.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1991 la Resolución de este Rectorado de 10 de octubre de 1991 por la que se hacía pública la composición de la Comisión que habría de resolver el Concurso para la provisión de plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento «Escultura» 1, convocado por Resolución de 13 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y habiendo designado, por error, esta Universidad, como Presidente Suplente a Dan Juan Manuel Castrillón Bravo, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid, el cual a su vez, fue elegido mediante sorteo por el Consejo de Universidades como Vocal Segundo Suplente de dicha Comisión.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Nombrar Presidente Suplente de la citada Comisión a don José Salvado Jassans, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

La Comisión quedará constituida tal como se relaciona en el anexo de la presente Resolución.